

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 222-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 22 de agosto de 2019

VISTOS: Informe N° 839-2019-EAP/UA/DGA/UNDC, Informe N° 336-2019-UNDC/P/OIPI-MNG, Informe N° 0150-2019-UNDC/CO/P/DGA, Informe Legal N° 270-2019-UNDC/OAJ-ERS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, con fecha 21.06.19 se suscribió el Contrato N° 20-2019-UNDC – Contratación del Servicio de Consultoría para Gestores de Inversión y Contrataciones para la Universidad Nacional de Cañete, Ítem II Servicio de Consultoría Especializada en Contrataciones, con el proveedor Marco Antonio Orellana Colque, por el monto de S/. 42, 000.00 Soles, con un plazo de ejecución de 210 días, computados desde el día siguiente de su suscripción;

Que, asimismo, con fecha 25.06.19 se suscribió el Contrato N° 22-2019-UNDC – Contratación del Servicio de Consultoría para Gestores de Inversión y Contrataciones para la Universidad Nacional de Cañete, Ítem I Servicio de Consultoría Especializada en Inversiones, con el proveedor Elmer Deive Castellón de la Cruz por el monto de S/. 45, 430.00 Soles, con un plazo de ejecución de 210 días, computados desde el día siguiente de su suscripción;

Que, mediante Informe N° 839-2019-EAP/UA/DGA/UNDC de fecha 03.07.19, la Unidad de Abastecimiento, informa que de acuerdo al Convenio N° 25-2019-UNDC-MINEDU indica en su Cláusula Octava el plazo de vigencia del Convenio, donde se extiende desde la suscripción hasta el 31 de diciembre del 2019, por lo que el Contrato N° 20-2019-UNDC suscrito con el consultor Marco Antonio Orellana Colque se extiende hasta el 17 de enero del 2020, en consecuencia solicita la aprobación de la reducción del 8.095% del Contrato, equivalente al importe de S/. 3, 400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 336-2019-UNDC/P/OIPI-MNG de fecha 16.07.19, la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa que de acuerdo al Convenio N° 25-2019-UNDC-MINEDU indica en su Cláusula Octava el plazo de vigencia del Convenio, donde se extiende desde la suscripción hasta el 31 de diciembre del 2019, por lo que el Contrato N° 22-2019-UNDC suscrito con el consultor Elmer Deive Castellón de la Cruz se extiende hasta el 21 de enero del 2020, en consecuencia solicita la aprobación de la reducción del 10% del Contrato, equivalente al importe de S/. 4, 543.00 (Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 00/100 Soles);

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).* 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;*





UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 222-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 22 de agosto de 2019

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...). 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;*

Que, estando el Informe Legal N° 270-2019-UNDC/OAJ-ERS, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

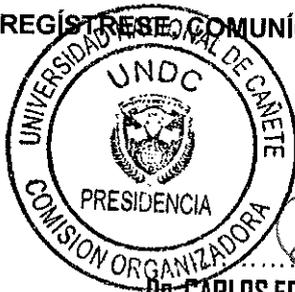
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA REDUCCIÓN del 8.095 % del Contrato N° 20-2019-UNDC, suscrito con el consultor Marco Antonio Orellana Colque, equivalente al importe de S/. 3, 400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA REDUCCIÓN del 10 % del Contrato N° 22-2019-UNDC, suscrito con el consultor Elmer Deive Castillón de la Cruz, equivalente al importe de S/. 4, 543.00 (Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 00/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Cañete, adoptar las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ABG. ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución
Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Abastecimiento
Interesados (02)
Archivo
aav/Sec.Gral.